

II. EL ARGUMENTO SEMÁNTICO

Dentro del contexto gramatical el primer argumento que debe ser analizado es el que podríamos denominar argumento semántico, ya que sirve para resolver dudas o controversias lingüísticas por medio de las reglas del lenguaje.

Como es conocido, las principales causas de las indeterminaciones lingüísticas son la vaguedad (tanto intencional, como extensional) y la ambigüedad (tanto semántica, como sintáctica):

a) La *vaguedad intencional* se produciría cuando no pueden identificarse las propiedades, condiciones o características necesarias y suficientes para determinar el significado de un término.

b) La *vaguedad extensional* implica la existencia de objetos o situaciones respecto de los que es imposible determinar si un término se aplica. Es importante al respecto tener presente que la vaguedad tiene carácter objetivo, es decir, que es una característica del significado y no del sujeto que usa o recibe el término, por lo que no depende del estado actual de nuestro conocimiento.

c) La *ambigüedad semántica* se refiere a los problemas de homonimia (dos palabras iguales tienen diferentes significados) o de polisemia (una palabra tiene dos o más significados relacionados).

d) La *ambigüedad sintáctica* consiste en la indeterminación sobre el antecedente de un enunciado (es dudoso determinar a qué término anterior del enunciado se refiere una palabra o expresión, siendo sus principales causantes partículas como *que, el cual, el mismo, esto*, etc.); o en problemas provocados por las conjunciones y disyunciones (un enunciado del tipo “Si A, B y C, entonces D” puede ser muchas veces entendido de dos modos incompatibles: como “Si (A y B y C), entonces D”; o como “Si A o B o C, entonces D”).

En muchas ocasiones, es el contexto el que ayuda a resolver las dudas lingüísticas, pero otras veces es necesario, por medio del argumento semántico, acudir fundamentalmente a dos recursos: el uso del lenguaje y las reglas gramaticales del lenguaje.

a) Por definición el uso del argumento semántico consiste en resolver la duda interpretativa o justificar el significado sin salir del texto objeto de interpretación, es decir, recurriendo a las reglas de uso del lenguaje en el que esté redactado el enunciado objeto de interpretación. Sin embargo, con esa pauta las incertidumbres no necesariamente desaparecen ya que siempre puede persistir la duda acerca de si asignar a un término su significado ordinario, es decir, aplicarlo con su sentido común, o asignarle su sentido técnico, técnico-jurídico o tecnificado cuando lo posee.

En el primer caso, un medio habitual para determinar el uso común de una palabra es la consulta de un diccionario. Sin embargo, la situación más frecuente es que los términos posean más de un significado “vulgar”, que tengan varios sentidos. Por tanto, de cara a una adecuada justificación del significado asignado no bastará con la invocación del diccionario, sino que deberá justificarse, a su vez, por qué se escoge ese concreto sentido de la palabra de entre los posibles. Un modo, por ejemplo, de motivar esa elección sería la utilización de otro argumento sistemático (teniendo en cuenta el contexto del término objeto de interpretación) o funcional (acudiendo tal vez a la finalidad perseguida por el legislador o a las consecuencias prácticas). Parece confirmarse así la conveniencia de proceder siempre, como antes indicaba, ante cualquier duda o discrepancia interpretativa, a la aplicación de argumentos procedentes de los tres contextos mencionados.

Si el término objeto de interpretación posee, además de su sentido vulgar, un significado técnico o específicamente jurídico, siempre puede dudarse en un acto concreto de aplicación en cuál de ellos debe entenderse. La regla general debería ser que las palabras deben interpretarse en su sentido vulgar, salvo que el legislador haya formulado una definición legislativa asignándole un significado específicamente jurídico. Sin embargo, las propias autoridades normativas son bastante poco rigurosas a la hora de respetar esta regla y las incertidumbres afloran frecuentemente: en ocasiones, porque a pesar de existir una definición el legislador usa el término en un sentido diferente; otras veces, porque no queda claro el alcance de la definición; puede pasar también que varíe el significado de un término en diferentes ramas del ordenamiento; finalmente, porque la propia definición puede plantear a su vez problemas de comprensión.

Por último, cuando se trata de aplicar términos con un significado técnico siempre puede encontrarse el intérprete con las frecuentes discrepancias entre autores y escuelas que pueden llevar (sobre todo en las ciencias sociales y humanas, pero también en el de las disciplinas técnicas y médicas) al intérprete a dudar sobre cuál de los significados técnicos elegir.

b) El segundo modo de resolver las dudas lingüísticas es acudiendo a las reglas gramaticales del lenguaje. De nuevo será en ocasiones el contexto el que indique la solución ante dudas derivadas del uso de conjunciones, disyunciones, pronombres, etc., pero en otras ocasiones la duda o discrepancia interpretativa sólo podrá ser resuelta recurriendo a otros argumentos sistemáticos o funcionales ante la insuficiencia del argumento semántico.

Con carácter general, por tanto, el argumento semántico consiste en tener en cuenta las reglas del lenguaje en el que está redactado el enunciado y su contexto lingüístico. Sin embargo, ni esas reglas, ni el contexto son capaces de eliminar todas las indeterminaciones, por lo que será ineludible el recurso a argumentos de tipo sistemático y funcional para resolverlas.

Como se irá viendo que sucede con otros muchos argumentos, el semántico no tiene una única utilidad interpretativa, sino que puede desempeñar diversas funciones: puede ser empleado para justificar el significado asignado a un enunciado, pero también para justificar por qué no se asigna a un enunciado un concreto significado que potencialmente podría tener.

a) Función positiva del argumento semántico:

En primer lugar, el argumento semántico es un potente medio de justificar la interpretación: a un término o a un enunciado se les debe asignar un significado sobre la base del lenguaje (el uso ordinario o jurídico de las palabras y/o las reglas gramaticales del lenguaje). En ocasiones, la aplicación del argumento será suficiente, pero otras veces (sobre todo, como sucede en ocasiones, si hay otra propuesta de significado basada también en las reglas del lenguaje), su fuerza persuasiva aumentará si se complementa con otro argumento que justifique que no hay motivos para asignar al enunciado un significado diferente del gramatical (por ejemplo, que se corresponde con la voluntad del legislador o con la finalidad de la regulación).

b) Función negativa del argumento semántico:

El argumento semántico puede ser empleado también para justificar el rechazo de uno de los significados posibles de un enunciado (en caso de duda interpretativa, para permitirle la opción entre los posibles al operador jurídico; y en caso de discrepancia interpretativa, para justificar indirectamente el propuesto). Consistiría en argumentar que a un enunciado normativo no se le debería asignar un cierto significado sobre la base del lenguaje y sus reglas.

Dentro de esta función que he denominado “negativa” caben dos situaciones: que entre dos significados posibles de una disposición uno sea inadmisibles por razones gramaticales, por lo que quedaría justificado el otro, que sería un uso negativo *débil* del argumento semántico; o que entre dos significados posibles de una disposición uno sea inadmisibles por razones gramaticales, por lo que estaría justificado rechazarlo, pero empleando a continuación otro argumento diferente que justifique el significado asignado, que sería un uso negativo *fuerte* del argumento semántico.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como no podría ser de otro modo, ha empleado con frecuencia el argumento semántico. Por ejemplo:

1. Para interpretar el vocable “cuando” del art. 80.1 LGSMIME:

“...se aprecia que está empleado como adverbio de tiempo y con el significado de *en el tiempo, en el punto, en la ocasión en que...*”.

[Tesis S3ELJ 02/2000].

2. Para interpretar la preposición “hasta” del artículo 97 de la Constitución de Guerrero:

“De acuerdo con una interpretación gramatical del artículo 97, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se puede decir, que el Constituyente local, al referirse a la composición de los ayuntamientos y emplear la preposición *hasta* en cuanto al número de regidores, se está refiriendo a un número indeterminado de éstos, sin sobrepasar el límite ahí señalado.”

[Tesis SELJ 05/2000].

3. Para interpretar la expresión “en su caso” del artículo 42 LGSMIME:

“en el citado artículo 42 se utiliza la expresión: *en su caso*, lo que denota el carácter contingente de la imposición de la sanción”.

[Tesis S3ELJ 10/2003].

Dentro de una argumentación semántica el Tribunal emplea con relativa frecuencia los diccionarios y enciclopedias, tanto de la lengua como jurídicos para establecer el significado común o técnico-jurídico de los términos. Por ejemplo, en las siguientes decisiones:

1. *El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

- Para definir la preposición “hasta”: “límite o fin de tiempo, cosas o cantidades” [Tesis S3ELJ 48/2002].
- Para definir la palabra “coalición”: “coaligarse equivale también a unirse o confederarse unos con otros para algún fin” [Tesis S3ELJ 07/99].
- Para definir la contracción “al”: “sirve principalmente para limitar la extensión del nombre a un objeto ya consabido del que habla y de aquél a quien se dirige la palabra” [Tesis S3LAJ 08/98].

2. *La Enciclopedia Jurídica Omeba (Buenos Aires):*

- Para definir la palabra “coalición”: “se deriva del latín *coalitum*, reunirse, juntarse” [Tesis S3ELJ 07/99].

En la jurisprudencia del Tribunal Electoral se detectan un par de usos del argumento semántico que habitualmente no son tenidos en cuenta al exponer su modo de funcionamiento y que, desde mi punto de vista, revisten gran interés: el argumento semántico como medio para establecer la voluntad del legislador y la combinación del argumento semántico con la interpretación sistemática y la interpretación funcional.

a) *El argumento semántico como medio para establecer la voluntad del legislador:*

Al estudiar la interpretación jurídica es frecuente ver enfrentadas la letra de la ley y la voluntad del legislador, presentando a ésta como un elemento en ocasiones corrector de la primera. Se olvida, sin embargo, que la principal fuente de manifestación de la intención de la auto-

ridades normativas es precisamente los textos que redacta, es decir, los enunciados normativos que promulga. Pues bien, en muchas ocasiones la fuerza persuasiva del argumento semántico reside precisamente en que el lenguaje empleado en la redacción de la disposición normativa objeto de interpretación expresa correctamente la voluntad del legislador. Veámoslo con un par de ejemplos.

En la primera decisión el Tribunal considera que si la intención del legislador hubiera sido otra diferente de la que él le atribuye, necesariamente habría utilizado otras expresiones distintas:

“La interpretación del segundo párrafo del artículo 201, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, que establece lo siguiente: las regidurías que en su caso correspondan a los partidos serán asignadas en el orden que aparezcan en las listas que hubieren registrado, lleva a la conclusión de que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a un partido político o coalición, debe hacerse comenzando con la fórmula de regidores que la encabece y así en orden descendente, esto es, en orden de prelación. Lo anterior, en razón de que de la redacción del precepto citado, se obtiene, de una manera natural y directa, que el orden al que se refiere es el de la lista propuesta por el instituto político y aprobada por el órgano electoral, al existir una relación directa e inmediata entre el sustantivo *orden* y la expresión *las listas que hubieren registrado* denotada por el pronombre relativo *que*, el verbo conjugado *aparezcan* y la preposición *en*. Efectivamente, el pronombre relativo *que*, se refiere al sustantivo *orden*, de modo que éste es el sustantivo que realiza la acción indicada, en este caso, por el verbo *aparecer*, el cual significa manifestarse, dejarse ver, acción que se vincula con la expresión *las listas que hubieren registrado*, a través de la preposición *en*, la cual denota en qué lugar, modo o tiempo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere. De esta forma, si el sustantivo *orden* significa la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde, entonces esta colocación es la que se deja ver o se advierte en las listas en cita, en virtud al orden de prelación en el cual fueron puestos los candidatos a regidores en la lista por el partido político o coalición, y no una correspondencia entre el lugar ocupado por la regiduría asignada al partido y la lista aprobada, porque en la norma no se encuentran elementos que

lleven a esta conclusión, como podrían ser, por ejemplo, expresiones tales como *en relación con el lugar de la regiduría asignada* o *de manera correspondiente con el puesto asignado* u otra expresión similar, encaminada a denotar la intención del legislador de establecer esta correspondencia.”

[Tesis S3ELJ 13/2005].

En la segunda decisión la voluntad del legislador la establece el Tribunal por medio de la aplicación combinada del argumento semántico y una interpretación sistemática.

“no existe razón cuando se pretenden identificar los conceptos de elección y designación con el de confirmación, puesto que, como se ha visto, la interpretación gramatical y sistemática de los preceptos constitucionales y legales atinentes conduce a considerar que los conceptos son distintos, además de que cada uno de ellos descansa sobre una base diferente. La manera en que se encuentran reguladas la elección y la designación, por un lado, y por otro, la confirmación de magistrados y jueces electorales, provoca que no pueda aceptarse la identidad de los términos. De la simple lectura de los artículos que han sido mencionados se constata que el legislador utilizó las palabras *elegir*, *designar* y *confirmar*, en su acepción común, sin darles un sentido distinto pues, para poder elegir a una persona para el cargo de magistrado o juez electoral, se le debe escoger o preferir de entre varias, respecto de las cuales se verifica previamente que satisficieron los requisitos constitucionales y legales.”

[Tesis S3ELJ 29/2003]

Como indiqué más arriba e inmediatamente volveré sobre ello, cuando la justificación del significado atribuido a un enunciado incluye argumentos pertenecientes a más de un contexto interpretativo, la fuerza persuasiva de la motivación aumenta de modo significativo, ya que el razonamiento incluye dos niveles: por un lado, se justifica por medio de un argumento un significado, pero, por otro, éste es confirmado a través de un nuevo argumento que tiene en cuenta una distinta dimensión de la norma.

b) El argumento semántico en combinación con la interpretación sistemática y con la interpretación funcional.

Cuando el argumento semántico despliega su máxima capacidad de justificación es, como ya he repetido, en combinación con medios de interpretación que actúan en los otros contextos. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde mi punto de vista de una manera ejemplar, ha sido siempre muy consciente de esta circunstancia y en su afán de motivar del modo más contundente posible sus decisiones interpretativas, muy frecuentemente conecta instrumentos gramaticales, sistemáticos y funcionales con una triple finalidad: para confirmar el significado asignado a un enunciado, para corregir el significado gramatical por medio de una interpretación sistemática y funcional, o para resolver la insuficiencia de la interpretación gramatical.

1. Como medio de confirmación de un significado:

La primera modalidad de uso combinado del argumento semántico con la interpretación sistemática y la interpretación funcional tiene por finalidad la confirmación de un significado, bien sugerido por aquél y ratificado por éstas o a la inversa.

Un ejemplo de confirmación del significado sugerido por el argumento semántico por medio de la interpretación sistemática y de la interpretación funcional es la siguiente decisión:

“Una acepción gramatical del vocablo determinante conduce a la intelección de los preceptos constitucional y legal citados, en el sentido de que, un acto o resolución, o las violaciones que se atribuyan a éstos, son determinantes para el desarrollo de un proceso electoral o para el resultado de una elección, cuando puedan constituirse en causas o motivos suficientes para provocar o dar origen a una alteración o cambio sustancial de cualquiera de las etapas o fases del proceso comicial, o del resultado de las elecciones, consecuencia a la que también se arriba de una interpretación funcional, toda vez que el objetivo perseguido por el Poder Revisor de la Constitución, con la fijación de una normatividad básica en la Carta Magna respecto a los comicios de las entidades federativas, consistió en conseguir que todos sus procesos electorales se apeguen a un conjunto de principios fundamentales, con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de la previsión de la misma ley superior, de que las elecciones deben ser libres, periódicas y auténticas.”

[Tesis S3ELJ 09/2000]

Como puede observarse, en esta Tesis la interpretación funcional (en este caso los argumentos psicológico y teleológico) sirve para confirmar el significado gramatical: el sugerido por el lenguaje empleado se corresponde con el objetivo perseguido por el legislador. Por tanto, como la voluntad del legislador está bien expresada en el lenguaje por él utilizado, no hay motivos para rechazar el significado que se corresponde con la intención del autor del enunciado.

En otras ocasiones el sentido de la argumentación es el inverso, es decir, el significado sugerido por el argumento sistemático sirve para confirmar el propuesto por los criterios sistemático y funcional:

“La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado 1, inciso g); 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, apartado 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, conforme al citado artículo 27, forman parte de los juicios y recursos que se deben agotar previamente, por los militantes, como requisito de procedibilidad, para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral (...) Lo anterior encuentra armonía con la interpretación gramatical del artículo 10, apartado 1, inciso d), de referencia, pues la expresión utilizada por el precepto cuando establece *los medios previstos en las leyes federales o locales*, no determina que se trate de medios creados y regulados directa y totalmente por tales leyes, sino sólo que los haya *previsto*.”

[Tesis S3ELJ 04/2003]

2. Para corregir la interpretación gramatical por medio de la funcional y la sistemática.

En segundo lugar, la combinación de los criterios gramatical, sistemático y funcional puede conducir a corregir el significado inicialmente sugerido por el argumento semántico, confirmándose así la importancia de someter el sentido gramatical al control de los otros dos contextos:

“**la lectura letrística** del párrafo primero del artículo 9o. constitucional, en el que se establece que *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país ...*, llevaría a concluir que la libertad de asociación o reunión, en materia política, es un derecho fundamental absoluto; **sin embargo, una adecuada interpretación sistemática y funcional de lo previsto en dicho artículo**, lleva a concluir que no se trata de un derecho absoluto, en el cual no se reconozca limitación alguna”.

[Tesis S3EL 111/2001]

Se ve claramente en esta decisión la importancia de “contextualizar” el significado inicialmente sugerido por el texto normativo. La interpretación gramatical y aislada de un enunciado puede conducir a resultados equivocados. Debe tenerse siempre presente que el discurso legislativo se inserta en un conjunto ordenado de normas: el sistema jurídico, por lo que cualquier propuesta de asignación de significado a un enunciado debe someterse a este control sistemático.

3. *Para resolver la insuficiencia de la interpretación gramatical.*

Puede suceder, por último, que el uso del argumento semántico conduzca al fracaso y, por diferentes motivos, no concluya con una propuesta satisfactoria de asignación de significado. Así pasó en el siguiente caso:

“El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación.”

[Tesis S3ELJ 03/2005]